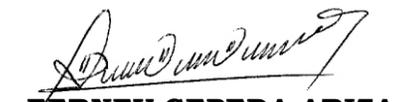


... Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Sírvase proveer. Bolívar, Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANMDER**

Bolívar Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACION
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

**6810140890012021-00023-00
DECLARATIVO ACCION PAULIANA
COOPSERVIVELEZ LTDA.
Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES
JHON WILFER MEJIA ORTEGA
9 DE ABRIL DE 2021**

Subsanada oportunamente la demanda, se advierte que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto; en consecuencia se procederá a admitirla.

En consideración presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del término dispuesto para hacerlo, sobre las falencia de tipo formal que adolecía la demanda inicial, y que fue notificado mediante auto adiado el nueve (9) de abril de la presente anualidad, y publicado en el micrositio web el día trece (13) de abril de 2021 en el estado No. 017, se procedió a efectuar nuevamente el análisis del escrito de la demanda y de la información aportada de forma integral, como lo establece el Art. 82 y ss., del C.G.P.; encontrándose, que lo demandado a través del proceso Declarativo de **ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA** fue corregido en debida forma, reuniendo los requisitos exigidos por el ordenamiento civil y procesal vigente.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR, SANTANDER,**

- RESUELVE -

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Declarativa de Acción Pauliana o Revocatoria, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ “COOPSERVIVELEZ LTDA”** por intermedio de apoderado judicial, contra **JHON WILFER MEJIA ORTEGA.**

SEGUNDO.- INTEGRAR al contradictorio como extremo pasivo, al señor **JHON JAIRO PEÑA LÓPEZ** identificado con C.C. No. 1.096'482.891, quien figura como comprador del bien inmueble, según el Certificado de Traición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 75745** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez S., y que fue aportado al expediente.

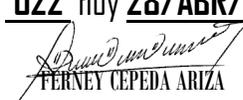
TERCERO.- DAR TRÁMITE a la demanda, conforme a las disposiciones del proceso Declarativo Verbal Sumario (Art. 390 del C.G.P.), en concordancia con el (Art. 2491 de la Ley 84 de 1873).

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los señores, **JHON WILFER MEJIA ORTEGA** identificado con C.C. No. 91.326.682 y **JHON JAIRO PEÑA LÓPEZ** identificado con C.C. No. 1.096'482.891, en los términos previstos en los artículos 291° y ss., del C. G. del P., o el Art, 8° Decreto 806 de 2020, si se demuestra que el demandado cuenta con dirección electrónica o sitio web. Oportunidad, en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, con los que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, aportando las pruebas que quiera hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 022 hoy 28/ABR/2021
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO